



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AYUDAS A ENTIDADES PRODUCTORAS DE COMPAÑÍAS DE TEATRO, CIRCO, DANZA Y TÍTERES 2025

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 incorpora, entre otras, la línea de subvención 3 denominada "Promocionar y fortalecer la oferta cultural y creativa", cuyo objetivo específico 7 es "promover la participación y la accesibilidad a las artes escénicas para impulsar la diversidad cultural de la Villa" con la actuación 00053 "Ayudas a Compañías de Artes Escénicas".

Esta línea persigue, entre otros, el objetivo específico de Promover la participación y la accesibilidad a las artes escénicas para impulsar la diversidad cultural de la Villa.

La dotación económica prevista para esta convocatoria asciende a un importe total de 835.000,00 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

- 675.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".
- 160.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

La autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de marzo de 2025 ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza el gasto de 835.000,00 euros, para la concesión, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades productoras de compañías de teatro, circo, danza y títeres 2025.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades productoras de compañías de teatro, circo, danza y títeres 2025, cuyo objetivo es la promoción de las artes escénicas mediante el apoyo a las entidades productoras de teatro, danza, circo y títeres que forman parte del tejido cultural

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





de la ciudad de Madrid. Se adjunta el Anexo I referente a las bases de la convocatoria y el Anexo II instrucciones para cumplimentar la memoria y Anexo III presupuesto.

SEGUNDO. - Este decreto es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A ENTIDADES PRODUCTORAS DE COMPAÑÍAS DE TEATRO, CIRCO, DANZA Y TÍTERES 2025

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes escénicas mediante el apoyo a las entidades productoras de teatro, danza, circo y títeres que forman parte del tejido cultural de la ciudad de Madrid.

Artículo 2. *Periodo subvencionable.*

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin ánimo de lucro, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Las entidades solicitantes deberán estar dedicadas a la creación de producciones escénicas

b) Tener su sede social en el municipio de Madrid.

c) Las entidades productoras de artes escénicas de teatro deben acreditar la estabilidad por su trayectoria en la actividad continuada en el periodo de los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello deberán demostrar su actividad durante el referido periodo con la acreditación de la presentación de, como mínimo, una producción escénica y, al menos, quince actuaciones, ya sean en España o en el extranjero. De estas quince actuaciones, al menos, siete de ellas deberán ser remuneradas.

Por su parte, las entidades productoras de artes escénicas de circo, danza y títeres deben acreditar la estabilidad por su trayectoria en la actividad continuada en el periodo de los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello deberán demostrar su actividad durante el referido periodo con la acreditación de la presentación de, como mínimo, una producción escénica y, al menos, siete actuaciones, ya sean en España o en el extranjero. De estas siete actuaciones, al menos, tres de ellas deberán ser remuneradas.

2. No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas gestoras de servicios en espacios de titularidad pública.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública, entidad del sector público, financiera o de crédito.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





3. La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva el Área de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones de ayudas a la creación contemporánea y a la movilidad nacional e internacional, con la que sí será compatible siempre que se trate de proyectos y/o actividades de diferente naturaleza y con distinta finalidad.

La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria será compatible con la concesión de otras ayudas de entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 100 por 100 de su coste, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.

4. No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

5. Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante, OBRs), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario si tuviera pendiente de justificar alguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante, reglamento de desarrollo RGS), se hubiera realizado o no.

6. No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

Artículo 4. *Importe e imputación de créditos.*

El importe total de esta convocatoria asciende a 835.000 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

- 675.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".

- 160.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Evaluada las solicitudes por el órgano instructor si la naturaleza de los solicitantes implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





Si en la resolución de la concesión de las ayudas, la naturaleza de los beneficiarios implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

En aplicación de lo establecido en el artículo 58.2 del RGS, este crédito podrá ser ampliado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, por una cuantía adicional máxima de 208.750 euros.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la OBRS, en concordancia con el artículo 22.1 Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, y procediendo a la concesión, con los límites de crédito establecidos en el artículo 4, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

Serán objeto de subvención los gastos derivados de la actividad realizada por las entidades productoras de artes escénicas.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada indicado en el artículo 2 de estas bases. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Se considerarán gastos subvencionables los que, cumpliendo las condiciones anteriores han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Son gastos subvencionables:

- I. Alquiler del local para ensayos y/o taller del solicitante, del local para sede social de la entidad, y/o de la plaza de garaje del vehículo titular de la entidad, que deberán estar ubicados en el municipio de Madrid, así como el alquiler del almacén del solicitante, hasta un importe máximo del 75% de la ayuda concedida. No se considerarán subvencionables los gastos de alquiler del local para ensayos, taller, y almacén del solicitante, del local para

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





sede social de la entidad y de la plaza de garaje del vehículo titular de la entidad cuando coincidan con el domicilio del solicitante cuando éste sea persona física.

- II. Gastos de teléfono e internet de los referidos locales siempre que los citados gastos se encuentren a nombre del solicitante.
- III. Gastos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales y gastos de gestoría, relacionados con la actividad subvencionable, así como gastos derivados de la elaboración del Plan de Riesgos Laborales (PRL). No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.
- IV. Gastos de personal contratado por cuenta ajena y autónomos societarios incluyendo sueldos y salarios y cotizaciones a la Seguridad Social relacionados con la actividad administrativa del solicitante, hasta un importe máximo del 30% de la ayuda concedida. No se considerarán subvencionables los gastos referidos a dietas, viajes o locomoción y traslados.
- V. Adquisición de materiales y bienes inventariables, así como de los gastos derivados de su mantenimiento y conservación, necesarios para el desarrollo de la actividad escénica, no específicos de una producción, según lo establecido en el artículo 32.3 de la OBRS.
- VI. Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- VII. Gastos del seguro y mantenimiento del vehículo titular de la entidad. No se consideran subvencionables el impuesto de circulación del vehículo titularidad de la entidad ni los gastos del seguro y mantenimiento del vehículo cuando coincida con el vehículo del solicitante cuando éste sea una persona física.
- VIII. Gastos de formación continuada de carácter profesional o artística.
- IX. Gastos de cuotas profesionales referidas a la pertenencia del solicitante a una asociación de carácter empresarial o profesional con sede en la Comunidad de Madrid, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada. No será subvencionable las cuotas de afiliación a más de una entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRS, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





Artículo 7. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrán realizar publicaciones adicionales en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "Suscribirse" que da la página principal de dicha convocatoria.

El texto de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Documentación que presentar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), firmado por el solicitante o representante legal de la entidad.
2. Anexo presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), en el que se recogerán los gastos subvencionables previstos relacionados por conceptos.
3. Memoria sucinta y firmada por el representante de la entidad, de una extensión máxima de 5 páginas a una sola cara en formato A4 cuerpo 12, que describa la actividad subvencionable y la necesidad de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto, comprendidos en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2.

La memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente convocatoria, según el modelo de memoria que se adjunta como anexo a estas bases.

Además, la memoria deberá incluir el enlace a la página web, redes sociales y otros enlaces, si se dispone de los mismos.

4. En el caso de que en el presupuesto figuren gastos de alquiler deberá aportarse documentación admitida en derecho que acredite que la entidad solicitante ostenta durante el período subvencionable la titularidad en régimen de arrendamiento, ya sea en todo o en parte, del local o

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





locales para ensayos, taller o almacén del solicitante, y/o sede social de la entidad, así como de la plaza de garaje del vehículo. La referida documentación deberá ir acompañada de declaración responsable de que el local o locales están destinados a ensayos, taller o almacén del solicitante, o sede social de la entidad.

6. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

7. Acreditación del poder del representante legal, en los casos en que proceda.

8. En el impreso de solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones y que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Madrid y la autorización de consulta del IAE.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En el caso de no autorizar la consulta de datos de la Agencia Tributaria de Madrid deberá aportar certificación de inexistencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Artículo 10. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

Los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada ley.

Artículo 11. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Artículo 12. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), según lo previsto en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





Artículo 14. *Comisión de valoración.*

La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con el artículo 26.1 de la OBRS.

La comisión de valoración, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Vocalías:

Tres vocales, entre el personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría:

Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 15. *Criterios de valoración.*

1. La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado:

a) Años de actividad de la entidad solicitante en las artes escénicas, hasta 30 puntos:

Hasta 10 años de actividad, 10 puntos

Más de 10 años de actividad, 20 puntos

Más de 30 años de actividad, 30 puntos

Información de Firmantes del Documento



MADRID





b) Exhibiciones de sus producciones en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, en la ciudad de Madrid, hasta 25 puntos:

Hasta 10 exhibiciones, 20 puntos

Más de 10 exhibiciones, 25 puntos

c) Exhibiciones de sus producciones en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el resto de España y fuera del territorio nacional, hasta 25 puntos:

Hasta 10 exhibiciones, 20 puntos

Más de 10 exhibiciones, 25 puntos

d) Espectáculos producidos y estrenados/presentados en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, hasta 20 puntos:

Empresas productoras de artes escénicas de teatro: dos puntos por cada proyecto producido y estrenado/presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

Empresas productoras de artes escénicas de circo, danza y títeres: cuatro puntos por cada proyecto producido y estrenado/presentado, hasta un máximo de 20 puntos.

2. Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos de esta.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 16. *Cuantía de la subvención.*

1. La asignación de las ayudas se realizará para cada aplicación presupuestaria, en función de la disponibilidad presupuestaria se determinará la cuantía individual de cada ayuda, conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el artículo 15.

b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido como mínimo una puntuación total de 50 puntos.

c) Se establecerá una prelación de los proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





d) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

1º Los que obtengan entre 100 y 80 puntos: 100% de la ayuda solicitada o de la ayuda máxima según corresponda.

2º Los que obtengan entre 79 y 60 puntos: 80% de la ayuda solicitada o de la ayuda máxima según corresponda.

3º Los que obtengan entre 59 y 50 puntos: 60% de la ayuda solicitada o de la ayuda máxima según corresponda.

e) En el caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todos ellos, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en el criterio 2 del artículo 15, en caso de persistir el empate, se ordenará sucesivamente por la mayor puntuación obtenida en el criterio 3 y posteriormente en el criterio 4. De persistir el empate se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud completa en el registro. Así mismo, podrá otorgarse una ayuda inferior a la que corresponda, según los criterios fijados, al último proyecto subvencionado, por un importe igual al disponible hasta agotar la dotación presupuestaria.

f) En aquellos casos en los que una vez repartido el presupuesto conforme lo señalado anteriormente exista crédito disponible se procederá a repartir el crédito restante entre aquellos proyectos que no hayan obtenido el 100% del importe de la ayuda solicitada o ayuda máxima, hasta alcanzar el citado 100%, atendiendo siempre al orden de prelación establecido.

2. El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será de 15.000 €, o el importe solicitado por la entidad, en el caso de que este último sea inferior.

La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas.

Artículo 17. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado no procederá la reformulación de las solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRS.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





Artículo 18. Propuesta de resolución definitiva.

1. Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, y, en su caso, evaluadas por la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Dicha propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRS.

3. En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán comunicar su aceptación o renuncia. La cuenta bancaria indicada en el impreso de solicitud deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Madrid a través del formulario T mediante su tramitación en línea en la <https://sede.madrid.es>

La comunicación deberá realizarse por vía electrónica o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no comunicar la aceptación de la ayuda en el plazo señalado se entenderá aceptado por el solicitante el importe recogido en la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 19. Resolución de concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Además, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.
2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRS.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.
4. Conforme al artículo 40.4 de la OBRS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 21. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Información de Firmantes del Documento





f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.

i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

j) Evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida, en cumplimiento del artículo 5.4.2 del acuerdo de la junta de gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018 por el que se aprueban las directrices de la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

k) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la OBRS.

Artículo 22. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada establecido en el artículo 2.

De conformidad con lo previsto en los artículos 34.2. b) y d) de la OBRS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa simplificada” o “cuenta justificativa con informe de auditor”.

A) Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID





2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF), y del n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto. Dicha relación deberá totalizarse.

b) Se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado indicándose las desviaciones acaecidas. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRS, el órgano concedente comprobará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del pago donde conste en número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

d) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, publicaciones web u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

En caso de no encontrarse en el citado supuesto se presentará una declaración responsable de que el solicitante en la que se indique que no se encuentra incluido en el supuesto regulado en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

B) Cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.
2. Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
3. Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado c)

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 23. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

2. El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

3. El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 24. *Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 de reglamento de desarrollo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre de 2013 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA MEMORIA PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A ENTIDADES PRODUCTORAS DE COMPAÑÍAS DE TEATRO, CIRCO, DANZA Y TÍTERES 2025

La memoria tendrá una extensión máxima de 5 páginas a una sola cara en formato A4 cuerpo 12, que describa la actividad subvencionable y la necesidad de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto, comprendidos en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2, y deberá responder, como mínimo a los siguientes puntos:

1. Datos del solicitante:

- CIF/NIF de la entidad o persona solicitante:
- Tipo de entidad productora de compañía:
Solamente se marcará una opción.

Teatro	
Circo / Danza / Títeres	

- Enlace a la página web de la compañía, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información:

2. Descripción de la necesidad y justificación de los gastos previstos descritos en el Anexo Presupuesto:

3. Memoria de la trayectoria de la compañía:

4. Memoria de exhibiciones de sus producciones en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

5. Memoria de producciones estrenadas en los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

6. Declaraciones responsables:

Entidades productoras de compañías de teatro

Se cumplimentará sólo en el caso de entidades productoras de compañías de teatro.

Número de producciones escénicas durante los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	
Número de actuaciones (remuneradas o no remuneradas), ya sea en España o en el extranjero, durante los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	

Información de Firmantes del Documento



MADRID





Número de actuaciones remuneradas, ya sea en España o en el extranjero, durante los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	
--	--

Entidades productoras de compañías de circo / danza / títeres

Se cumplimentará sólo en el caso de entidades productoras de compañías de circo / danza / títeres.

Número de producciones escénicas durante los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	
Número de actuaciones (remuneradas o no remuneradas), ya sea en España o en el extranjero, durante los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	
Número de actuaciones remuneradas, ya sea en España o en el extranjero, durante los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	

Actividad de la entidad productora de compañías

Todas las entidades productoras de compañías cumplimentarán la siguiente declaración responsable:

Número de años de actividad de la entidad solicitante en las artes escénicas:	
---	--

Número de exhibiciones de sus producciones en la ciudad de Madrid en el período de los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	
Número de exhibiciones de sus producciones en el período de los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, en el resto de España y en el extranjero.	
Número de espectáculos producidos y estrenados/presentados en el período de los cuatro años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.	

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ





ANEXO III

PRESUPUESTO

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR

- a. En el presupuesto se deberán consignar, exclusivamente, los gastos que estén dentro del periodo subvencionable, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (Artículo 2 de las Bases de la Convocatoria) y por los conceptos indicados como gastos subvencionables en el Artículo 6 de las Bases.

1- PRESUPUESTO DE GASTOS

Son gastos subvencionables los que se enumeran a continuación (Artículo 6 de las Bases de la Convocatoria):

GASTOS REALIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE: 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
Apartados Artículo 6	CONCEPTO	IMPORTE EN EUROS
I.	Alquiler del local para ensayos y/o taller del solicitante, del local para sede social de la entidad, y/o de la plaza de garaje del vehículo titular de la entidad, que deberán estar ubicados en el municipio de Madrid, así como el alquiler del almacén del solicitante, hasta un importe máximo del 75% de la ayuda concedida. No se considerarán subvencionables los gastos de alquiler del local para ensayos, taller, y almacén del solicitante, del local para sede social de la entidad y de la plaza de garaje del vehículo titular de la entidad cuando coincidan con el domicilio del solicitante cuando éste sea persona física.	_____€
II.	Gastos de teléfono e internet de los referidos locales siempre que los citados gastos se encuentren a nombre del solicitante.	_____€
III.	Gastos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales y gastos de gestoría, relacionados con la actividad subvencionable, así como gastos derivados de la elaboración del Plan de Riesgos Laborales (PRL). No se consideran subvencionables los gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.	_____€
IV.	Gastos de personal contratado por cuenta ajena y autónomos societarios incluyendo sueldos y salarios y cotizaciones a la Seguridad Social relacionados con la actividad administrativa del solicitante, hasta un importe máximo del 30% de la ayuda concedida. No se considerarán subvencionables los gastos referidos a dietas, viajes o locomoción y traslados.	_____€
V.	Adquisición de materiales y bienes inventariables, así como de los gastos derivados de su mantenimiento y conservación, necesarios para el desarrollo de la actividad escénica, no específicos de una producción, según lo establecido en el artículo 32.3 de la OBRS.	_____€

Información de Firmantes del Documento





VI.	Gastos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.	_____€
VII.	Gastos del seguro y mantenimiento del vehículo titular de la entidad. No se consideran subvencionables el impuesto de circulación del vehículo titularidad de la entidad ni los gastos del seguro y mantenimiento del vehículo cuando coincida con el vehículo del solicitante cuando éste sea una persona física.	_____€
VIII.	Gastos de formación continuada de carácter profesional o artística.	_____€
IX.	Gastos de cuotas profesionales referidas a la pertenencia del solicitante a una asociación de carácter empresarial o profesional con sede en la Comunidad de Madrid, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada. No será subvencionable las cuotas de afiliación a más de una entidad.	_____€
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		_____€

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma de representante legal:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/03/2025 14:31:07

CSV : 16RW5NPRPMYV4RYJ

